



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre de 2022)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 18 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el diecinueve (19) de mayo de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2020 00539** 00
M. Ponente: MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS
Investigado: Abog. JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ
Defensor(a) Oficio: DEISY MARCELA ORTEGA CONTRERAS
Quejoso(a): LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON

RV: Recurso de apelación contra sentencia radicado No. 2020 - 539

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta

<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 2:38 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE 26 de septiembre de 2020 ..pdf; Notificación de Sentencia 2020 - 539.pdf; Comunicación de la sentencia segunda instancia.pdf; 66SentenciaSancionatoria.pdf; 062CertificacionProceso201700310.pdf; 060actacargos.pdf; 002Queja.pdf;

Atte,

ZULMA CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: joaquin gelvez <joaquin gelvezestevez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:32 p. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación contra sentencia radicado No. 2020 - 539

BUENAS TARDES.

POR FAVOR DAR CUSO DE RECIBIDO.

ATTE.

JOAQUIN F. GELVEZ. E.

MAYO 15 DE 2023.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

HONORABLE MAGISTRADA-
MARTJAA CECILA CAMACHO
SALA SECONAL 2 DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

Referencia

Radicado No. 54001110200 2020 000539 00

Quejo: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON

Investigado: JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ.

Decisión: Sentencia sancionatoria

JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTVEZ, identificado de acuerdo como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente concuro a su bien servido despacho estando dentro del término legal, con el fin de impugnar la decisión proferida de fecha 26 de septiembre de 2022 y notificada por medio electrónico el día 10 de mayo de 2023, para tal fin, interpongo los recursos de ley.

MEDOS DE LA DEFENSA.

Como medios de le defensa, interpongo el recurso de apelación contra la decisión proferida el día 26 de septiembre de 2023 y notificada el día 10 de mayo de 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Con el fin de sustentar el recurso interpuesto, me permito acudir al génesis de esta investigación que dio origen a la decisión que estoy impugnando.

El génesis de investigación se encuentra en la Queja presentada por el abogado LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON según acta de reparto de fecha 29 de Octubre de 2020.

La Queja hace referencia a los siguientes términos: Se refiere particularmente al acto de tramite de unas remisiones postales de correspondencia judiciales, como formatos citatorios para diligenciamientos de notificación personales procesales, durante la época de vigencia de suspensión disciplinaria y a través de la Empresa Logística Distribución de Mensajería de esta ciudad, en donde el remitente es el propio abogado JOAQUIN GLEVEZ ESTEVEZ sin estar habilitado por tal actuación típica del ejercicio profesional como litigante.

En virtud de la Queja impetrada por el Quejoso y correspondiéndole por reparto, avoco la investigación la Honorable Magistrada Martha Cecilia Chacón Rojas, solicito a la Empresa Logística Distribución de Mensajería de esta ciudad, para que informara que notificaciones de proceso manejo el abogado investigado.

Y con basamentos en la información de la mensajería citada, en AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL de fecha 31 de marzo de 2022 procedió formular cargos en los siguientes términos.

Habilitados con la presencia de la defensora de oficio se continua esta audiencia.

Procede la Magistrada a calificar la actuación previa las siguientes consideraciones del orden fáctico y jurídico; En lo que se refiere a la sanción del abogado entre el 05 septiembre 2019 y el 04 septiembre 2022, se puede establecer que el abogado sigue ejerciendo como apoderado en los procesos 2019 331, 2019 177 y 2018 525.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

Por ello el abogado JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ pudo incurrir en la falta disciplinaria que trata el art. 39 de la Ley 1123/07, en sede de antijuridicidad por vulneración al deber del art. 28 No. 19, en la modalidad dolosa.

Se le concede la palabra a la defensa para la solicitud de pruebas.

De oficio se decreta oficiar a la **secretaria de la Sala** para que expida certificación de la investigación 2017 31, sobre si el abogado acudió al proceso, conoció el proceso, que actuaciones desarrollo, si tuvo defensor de oficio, si se le notifico de las sentencias, porque medio, si se le envió comunicación, por cual medio, a que dirección.

La sala dio respuesta en la siguiente forma:

Que, mediante oficio SSJD-S-0406 del 22 de febrero de 2019, se remitió el expediente al Superior para efecto de que se surtiera el recurso de apelación formulado contra la sentencia, la que fue confirmada en providencia del 10 de julio de 2019 (M.P. Dra. Julia Emma Garzón de Gómez). Es de recalcar que la Secretaría Judicial de la otrora Sala Disciplinaria Jurisdiccional Disciplinaria, notificó la decisión adoptada en esa instancia, al abogado Joaquín Fernando Gélvez Estévez, para cuyo efecto le remitió los telegramas S.J. AMCM 34005 del 26 de agosto de 2019 a la Calle 5 No. 11-89 Montebello I, Los Patios, S.J. AMCM 34007 de la misma fecha, a la Av. 3 No. 9-73 Ofic. 306 de esta ciudad; S.J. AMCM 34004 a la Avda 5 No. 9-58 oficina 505 Edificio Mutuo Auxilio, de esta ciudad, y **el S.J. AMCM 34013 a la Carrera 4 No. 20-22 Casa Campestre Calimar de Chinácota** y al correo electrónico. Igualmente se notificó tal providencia por anotación por Estado No. 164, fijado el 13 de septiembre de 2019 y desfijado el mismo día a las 5:00 pm.

Que, en esta instancia el despacho del magistrado sustanciador, mediante proveído datado 6 de septiembre de 2019, conforme a la comunicación recibida el SIRNA y al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, por presidencia de esta seccional se emitió la **Circular No. 012-19 del 9 de septiembre de 2019, se comunicó por correo electrónico a todas las autoridades judiciales,** administrativas de la sanción impuesta al abogado JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, de suspensión de tres (3) años, a partir del 5 de septiembre de 2019

La Honorable Magistrada en calidad de Juez sustanciador, no le dio valor probatorio a la certificación de expidió la Secretaria de la Sala Disciplinaria, en el sentido que la circular emitida por el presidente de sala; la **Circular No. 012-19 del 9 de septiembre de 2019, se comunicó por correo electrónico a todas las autoridades judiciales,** de inmediato los despacho judiciales me apartaban de los proceso judiciales en donde me encontraba actuando en mi condición de apoderado judicial, situación está que me impedía actuar antes los despacho judiciales en arasá de sustituir los poderes otorgados.

Ahora en cuanto a lo referente al proceso ejecutivo que se ventila en el Juzgado Decimo Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2019 – 00331, en razón a que aparece al principio de pagina mi nombre JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ – ABOGADO, pues el hecho de haber estado sancionado dentro de la investigación disciplinaria bajo el radica 2017 – 00310, se tiene que los efectos de las sanciones es limitar o restringir el ejercicio legal de los profesionales del derecho a través de la tarjeta profesional y nunca arrebatarle el título de abogado que lo otorga una universidad.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

De otra se aprecia en la sentencia en el acápite que hace referencia a la audiencia de juzgamiento desarrollada el día 22 de agosto de 2022, se evidencia que se cerró el debate probatorio y se le concedió la palabra a la defensora de oficio asignada al investigado para la presentación de alegaos.

Se evidencia en la sentencia que la defensora de oficio, que sus alegaos se basó en los siguientes términos: Solo relieve que durante el proceso he tratado de contactar con el disciplinado, pero no ha logrado tal propósito y que se atiende a los que se resuelva en el fallo.

De donde se materializa que la defensa técnica asumida por la defensora de oficio fue muy paupérrima, no existió una defensa y a pesar de no existir una defensa técnica la Honorable Magistrada se ocupa en proferir sentencia sancionatoria, violando el debido proceso como es el hecho de no tener en cuando como elementos probatorios la certificación de sala disciplinaria de fecha 31 de marzo de 2022 y la carencia de una sentencia técnica.

HECHOS QUE VIOLAN EL DEBIDO PROCESO.

De la formulación de cargos de acuerdo como lo prevé en la sentencia hoy impugnada se tiene que la decisión de formulación de cargos, la magistrada ponente hace alusión que, con apoyo en el material probatorio recaudado, resolvió formular cargos en contra del abogado investigado en la modalidad dolosa, como presunto responsable en la falta prevista y sancionada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en consonancia con el numeral 4 del artículo 29.

Evidenciándose que la Honorable Magistrada, no reviso, no analizo, no hizo un estudio riguroso al proceso ejecutivo singular radicado bajo el numero 2019 – 00331 que cursa en el Juzgado Decimo Civil Municipal, en donde he actuado en casusa propia, en donde obra un oficio dándole respuesta al Quejos al requerimiento hecho ante el juzgado citado en los siguientes términos

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2021 Oficio N° 2308

Doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON
Luisaurelioabogado_74@hotmail.com

Referencia: Petición del 27/05/2021
Ejecutivo Singular – Rad. 54001-40-03-010-2019-00331-0

Dando respuesta a su petición de la referencia me permito informarle que en este despacho Judicial se adelanta proceso Ejecutivo Singular Rad. #54001-40-03-010-2019- 00331-00 siendo demandante: Joaquín Fernando Gelvez Estévez y demandada: Jenny Milena Pérez Gómez.

Demanda la cual fue recibida de la Oficina Judicial por reparto el 09/04/2019. Se libró mandamiento de pago el 29/05/2019, en el cual, entre otros, se ordenó tener al doctor JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ, para que actúe dentro del proceso de la referencia, en causa propia.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

El doctor Joaquín Fernando Gelvez Estévez, en el curso del proceso presento dos memoriales, uno de fecha 21 de octubre de 2019, donde solicitó medidas cautelares; y otro que presentó el 05 de marzo del 2020, donde allegó al despacho la citación para notificación personal; y la notificación por aviso a la demandada, en ambos escritos que allegó, en el encabezamiento de los mismos rotula en la parte superior de cada uno de los escritos el nombre de JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ abogado, pero los rubrica únicamente con su nombre, registrando su número de identificación,

Atentamente,

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema)

De igual se aprecia que en razón a que la Honorable Magistrada al observar la falta de una defensa técnica se ocupó de proferir sentencia sancionatoria y sin haber hecho una valoración de los elementos de prueba citados y aportados en el escrito de queja

En este orden de ideas la sentencia hoy impugnada se encuentra sumergida en una nulidad, por tal razón se solicitará al Ad Quo de la segunda instancia se sirva en decretar la nulidad de la sentencia.

PRETENSIONES.

Primero. Decretar la nulidad de lo actuado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, a partir de la audiencia de pruebas y calificación a efectos de que se me dé la oportunidad .de rendir versión libre a fin, controvertir las pruebas asomada en el escrito de que contiene la Queja y ejercer el defensa frente a la formulación de cargos en la etapa de juzgamiento.

Segundo: Decretar la nulidad de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, por haberse violado el debido proceso y el derecho a una defensa técnica, por las razones expuestas anteriormente.

ANEXOS Y PRUEBAS.

Solicito que tenga como elementos probatorios a efectos de que sean valorado por la segunda instancia las siguiente.

Copia de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022

Copia de captura de pantalla de la notificación de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022

-Copia de la Queja -.

. Copia de a formulación de cargos.

JOAQUIN GELVEZ ESTEVEZ
ABOGADO.

Mayo 15 de 2023

- Copia de respuesta de le secretaria disciplinaria-
- Copia de la comunicación en donde se me notifica la sanción impuesta.
- Adjunto copia de los PDG de la investigación 54001110200 2020 00539 00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la norma prevista en el artículo 29 de la constitución nacional. y demás normas que traten sobre la materia.

Honorable magistrado de la segunda instancia, en estos términos dejo sustentado el recurso de apelación ante mi inconformidad con la sentencia impugnada.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones a través el correo electrónico: joaquinavezestevez@hotmail.com.

Atentamente:



JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ
C. C. No. 13.466.311 expedida en Cúcuta.

LEY 527 DEL 17 DE AGOSTO DE 1999.

"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".